

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente Nro. 170-165105-0035-2022, donde obra el Auto Nro. 170-03-50-01-0065 del 7 de septiembre de 2022, en virtud del cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO", para las aguas domésticas (ARD) provenientes del predio denominado finca "SAN AGUSTÍN" identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 035-23863, , localizado en la vereda San Agustín, Municipio Urrao, departamento de Antioquia, a favor de la sociedad MONTEGRUP ZOMAC S.A.S con NIT 901167603-7.

La respectiva actuación administrativa fue enviada a los correos electrónicos (purrego@jardinexotics.com.co) (asistentegerenciajardin@gmail.com) (certificaciones@agrojar.com.co) para su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y Decreto 491 de 2020, quedando surtida la notificación el día 7 de septiembre de 2022.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 7 de septiembre de 2022.

De otro lado, es preciso anotar que se hizo entrega en la oficina de la alcaldía de Urrao, el Acto Administrativo Nro. 0065 del 07 de septiembre de 2022, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó revisión evaluación del trámite de permiso de vertimiento para las aguas domésticas (ARD) provenientes del predio denominado finca "SAN AGUSTÍN", ubicada en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-3260 del 15 noviembre 2022, en el cual consignó lo siguiente:

Concepto Técnico Ambiental

Resolución
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que req	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segs	
Bodega y Caseta descarga	06	17	59.4	76	06	51.9	

Conclusiones

La sociedad MONTEGRUP ZOMAC S.A.S con NIT 901167603-7, presentó información suficiente respecto a los requisitos mínimos establecidos en la normativa ambiental vigente (Decreto 1076/2015, Resolución 0631/2015, Decreto 050/2015), para la obtención de Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domésticas que genera el predio denominado San Agustín, el cual se localiza en la Vereda del mismo nombre, del Municipio de Urrao Antioquia.

En el predio se instalaron tres (3) sistemas sépticos para el tratamiento de aguas residuales domésticas y se proyecta la instalación de dos (2) sistemas más para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de casetas para trabajadores, luego de pasar por cada uno de los componentes del Sistema de Tratamiento, las aguas son descargadas a así:

Tabla. Localización georreferenciada de la descarga de las descargas.

Punto de descarga	Caudal de descarga en L/s	Coordenadas	Nombre de la fuente Hídrica
1	0,0134	06° 17' 47.54" N - 76° 06' 56." W	Innominada
2	0,0134	06° 17' 48.52" N - 76° 06' 42.26" W	Innominada
3	0,0134	06° 17' 57.10" N - 76° 06' 50.94" W	Innominada
4	0,0134	06° 18' 24.33" N - 76° 06' 47.55" W	Innominada
5	0,0134	06° 18' 13.64" N - 76° 06' 51.19" W	Innominada
Total, Descarga	0.067		

Los sistemas de tratamiento se componen de: Trampa de Grasas, Tanque Digestor, Tanque Anaeróbico, y dos sistemas de tratamiento de aguas residuales STARI, para la depuración de los vertidos con Agro químicos la cual se hace sobre ADSORCION sobre Carbón Activado, esta agua es reutilizada para la fumigación y regado del jardín y cercos vivos del predio.

Al momento de la visita se evidencia que han instalado 3 sistemas de los 5 sistemas que se proyectan instalar.

Monitoreo de la descarga pozos séptico 1. 06°17'47.54" 76°06'56.22" Vivienda.

Al monitorear la descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales del pozo séptico zona 1 que corresponde a la bodega de la sociedad MONTEGRUP ZOMAC S.A.S, se pudo constatar que NO cumple con la norma de vertimiento vigente ya que el sistema séptico se

Resolución

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

encuentra colmatado sin adecuada operación y mantenimiento, sin remoción de carga contaminante y de acuerdo al análisis de laboratorio realizados no cumple con los límites máximos permisibles.

Resultado análisis de laboratorio sistema vivienda

INFORME DE RESULTADOS DE ANALISIS DE LABORATORIO VIVIENDA			
PARAMETRO	METODO DE REFERENCIA	RESULTADO	FECHA DE ANALISIS
Demanda Química de Oxígeno DQO	SM 5220 D; Ed.23.2017	244 mg O ₂ /L	03-08-2022
Demanda Biológica de Oxígeno DBO	SM 5210 D; Ed.23.2017	144 mg O ₂ /L	28-07-2022
Grasas y Aceites	SM 2540 F; Ed.23.2017	27.4 mg/L	10-08-2022

- Vivienda: Demanda Química de Oxígeno DQO: resultado 244 mg O₂/l y el valor máximo permitido es de 200 mg O₂/l.
- Vivienda: Grasas y aceites – resultados 27.4 mg/l y el valor máximo permitido es de 20 mg/l

Monitoreo de la descarga pozos séptico 2. 06°17'47.54" 76°06'56.22" Bodega.

Al monitorear la descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales del pozo séptico zona 2 que corresponde a la vivienda de la sociedad MONTEGRUP ZOMAC S.A.S., se pudo constatar que NO cumple con la norma de vertimiento vigente ya que el sistema séptico se encuentra colmatado sin adecuada operación y mantenimiento, sin remoción de carga contaminante y de acuerdo al análisis de laboratorio realizados no cumple con los límites máximos permisibles.

INFORME DE RESULTADOS DE ANALISIS DE LABORATORIO BODEGA			
PARAMETRO	METODO DE REFERENCIA	RESULTADO	FECHA DE ANALISIS
Demanda Química de Oxígeno DQO	SM 5220 D; Ed.23.2017	298 mg O ₂ /L	03-08-2022
Demanda Biológica de Oxígeno DBO	SM 5210 D; Ed.23.2017	129 mg O ₂ /L	28-07-2022
Grasas y Aceites	SM 2540 F; Ed.23.2017	33.0 mg/L	10-08-2022

- Bodega: Demanda Química de Oxígeno DQO: resultado 298 mg O₂/l y el valor máximo permitido es de 200 mg O₂/l.
- Bodega: Grasas y aceites – resultados 33.0 mg/l y el valor máximo permitido es de 20 mg/l

Pozo séptico 3, bodega ubicado en lote 3 en las coordenadas 06°17'59.4" 76°06'51.9"

En la zona denominada lote 3 han instalado el sistema séptico él cual cuenta con una descarga de una unidad sanitaria y una ducha, en los resultados de la caracterización del vertimiento indica que cumple con los límites máximos permisibles.

Resolución
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La información presentada por la sociedad MONTEGRUP ZOMAC S.A.S. con NIT 901167603-7 y lo verificado en la visita, indica:

Se encuentran tres (3) sistemas de tratamiento construidos:

Los sistemas 1 y 2 se encuentran colmatados y no cumplen con los límites máximos permisibles.

El sistema 3 cumple con los con los límites máximos permisibles, presenta buen estado y está de acuerdo a los diseños y planos presentados.

Se proyecta la instalación de dos (2) sistemas de tratamiento para otras dos bodegas en construcción.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento fue presentada acorde con el Decreto 1076 Artículo 2.2.3.3.5.3, así como El Plan de Gestión de Riesgo Para la Evaluación del Vertimiento está acorde con lo establecido por el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4 y la Resolución 1514 del 01 de octubre de 2012, la cual adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

La sociedad MONTEGRUP ZOMAC S.A.S. con NIT 901167603-7, deberá realizar mantenimiento de los sistemas colmatados y garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cumplan con la concentración máximas permisibles de acuerdo a la norma vigente (Res. 0631 del 2015).

Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda aprobar la información presentada por la sociedad MONTEGRUP ZOMAC S.A.S. con NIT 901167603-7, para la finca San Agustín, tales como la implementación de cinco (5) sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas compuestos por: Trampa de Grasas, Tanque Digestor, Tanque Anaeróbico, y dos sistemas de tratamiento de aguas residuales STARI, para la depuración de los vertimientos con Agroquímicos la cual se hace por adsorción sobre carbón activado, esta agua es reutilizada para la fumigación y regado del jardín y cercos vivos del predio.

Se recomienda otorgar permiso de vertimientos domésticos a la sociedad MONTEGRUP ZOMAC S.A.S. con NIT 901167603-7, para las instalaciones del predio San Agustín, localizada en la vereda del mismo nombre del municipio de Urrao, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Decreto 1076 del 2015, ARTICULO 2.2.3.3.5.7

Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

Otorgar el permiso de vertimiento bajo las siguientes condiciones:

El permiso de vertimientos para las aguas residuales domesticas (ARD) a la sociedad MONTEGRUP ZOMAC S.A.S. con NIT 901167603-7, para las instalaciones de la finca San Agustín, localizada en la vereda del mismo nombre, del municipio de Urrao; los vertimientos corresponden a aguas residuales domésticas generadas la vivienda y casetas para trabajadores, las cuales cuentan con unidades sanitarias, lavamanos y poceta; los sitios y el volumen de la descarga son:

Los cinco puntos tendrán una **frecuencia de descarga de 30 días/mes**, un **tiempo de descarga de 24 horas/día** y el tipo de **flujo es Intermitente**.

No. de descarga	Caudal de descarga /LPS	Coordenadas	Nombre de la fuente Hídrica
1	0,0134	06° 17' 47.54" N - 76° 06' 56." W	Innominada
2	0,0134	06° 17' 48.52" N - 76° 06' 42.26" W	Innominada

Resolución

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

3	0,0134	06° 17' 57.10" N - 76° 06' 50.94" W	Innominada
4	0,0134	06° 18' 24.33" N - 76° 06' 47.55" W	Innominada
5	0,0134	06° 18' 13.64" N - 76° 06' 51.19" W	Innominada
Total Descarga	0.067		

La sociedad MONTEGRUP ZOMAC S.A.S. con NIT 901167603-7, deberá garantizar la concentración mínima y máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas, acorde con la norma vigente (resolución 0631 del 2015 MADS) para la finca San Agustín, debido a esto deberá en un plazo no mayor a noventa días (90) realizar mantenimiento de los sistemas 1 y 2, los cuales no cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la resolución antes descrita, debe realizar la caracterización de aguas residuales domésticas en los siguientes noventa (90) días, para lo cual deberá informar a CORPOURABA, de manera escrita y con anticipación de quince (15) días con el fin de realizar el acompañamiento.

La sociedad MONTEGRUP ZOMAC S.A.S. con NIT 901167603-7, debe realizar la caracterización de aguas residuales domésticas, cada año, para lo cual deberá informar a CORPOURABA, de manera escrita y con anticipación de quince (15) días con el fin de realizar el acompañamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos

Resolución
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas domésticas (ARD) provenientes del predio denominado finca "SAN AGUSTIN" identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 035-23863, , localizado en la vereda San Agustín, Municipio Urao, departamento de Antioquia, así mismo, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento de la Finca SAN AGUSTÍN, cuenta con Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1702 del 29 de diciembre de 2020, por un término de diez (10) años.

Que la sociedad MONTEGRUP ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901167603-7, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-3260 del 15 de noviembre de 2022, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad MONTEGRUP ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901167603-7, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR **PERMISO DE VERTIMIENTO**, a la sociedad MONTEGRUP ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901167603-7, para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) provenientes del predio denominado finca "SAN AGUSTIN" identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 035-23863, localizado en la vereda San Agustín, Municipio Urao, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

Domésticas (ARD) se verterán en las instalaciones de la finca San Agustín, localizada en la vereda del mismo nombre, del municipio de Urao; corresponden a aguas residuales domésticas generadas la vivienda y casetas para trabajadores, las cuales cuentan con unidades sanitarias, lavamanos y poceta; los sitios y el volumen de la descarga son:

Resolución

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Los cinco puntos tendrán una **frecuencia de descarga de 30 días/mes**, un **tiempo de descarga de 24 horas/día** y el tipo de **flujo es Intermitente**.

No. de descarga	Caudal de descarga /LPS	Coordenadas	Nombre de la fuente Hídrica
1	0,0134	06° 17' 47.54" N - 76° 06' 56." W	Innominada
2	0,0134	06° 17' 48.52" N - 76° 06' 42.26" W	Innominada
3	0,0134	06° 17' 57.10" N - 76° 06' 50.94" W	Innominada
4	0,0134	06° 18' 24.33" N - 76° 06' 47.55" W	Innominada
5	0,0134	06° 18' 13.64" N - 76° 06' 51.19" W	Innominada
Total Descarga	0.067		

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar los diseños de la planta de recirculación, correspondientes a: Trampa de Grasas, Tanque Digestor, Tanque Anaeróbico, y dos sistemas de tratamiento de aguas residuales STARI, para la depuración de los vertimientos con Agroquímicos la cual se hace por adsorción sobre carbón activado, esta agua es reutilizada para la fumigación y regado del jardín y cercos vivos del predio.

ARTÍCULO CUARTO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. Acoger el documento de evaluación ambiental del vertimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad MONTEGRUP ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901167603-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización completa al menos una vez al año la cual deberá informar con quince (15) días calendarios de antelación según lo dispuesto en la resolución 0631 de 2015.
2. Los vertimientos deberán garantizar la concentración mínima y máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas, acorde con la norma vigente (resolución 0631 del 2015 MADS) Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
3. El usuario deberá realizar mantenimiento de los sistemas 1 y 2, los cuales no cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la resolución antes descrita, debe realizar la caracterización de aguas residuales domésticas, en un plazo no mayor a noventa días (90).

ARTÍCULO OCTAVO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Resolución
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad MONTEGRUP ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901167603-7, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La sociedad MONTEGRUP ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901167603-7, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Informar a la sociedad MONTEGRUP ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901167603-7, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad MONTEGRUP ZOMAC S.A.S. identificada con NIT 901167603-7, a través de su representante legal o a quien este autorice en debida forma.

Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.m

Resolución

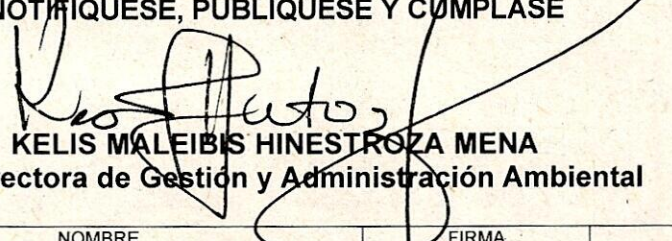
Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

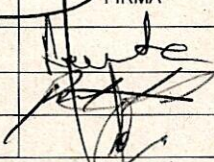
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		5 de diciembre de 2022
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 170-165105-0035-2022